

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 2019- 00229.

1. Con fundamento en el artículo 372 del CGP, se señala **la hora de las 8 a.m. del día 17 del mes de junio del año 2021**, a efectos de llevar a cabo la audiencia inicial en forma virtual, teniendo en cuenta el artículo 7° del Decreto 806 de 2020 y los lineamientos trazados en los Acuerdos PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581, prorrogados por el Acuerdo PCSJA20-11629 de 11 de septiembre de 2020 proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura, fecha en la cual las partes deberán comparecer para conciliar, absolver el interrogatorio de parte y presentar los documentos que pretendan hacer valer como medio probatorio.

2. Tal como lo dispone el numeral 7 del artículo 372 *ibidem*, se decretan los medios probatorios solicitados por las partes:

2.1. DEMANDANTE:

2.1.1. Documentales: tener en cuenta las aportadas con la demanda en cuanto a su valor probatorio y conducencia (fls.3 a 139).

2.1.2. Interrogatorio de parte: citar a PABLO ANDRÉS GARCÍA BONILLA y al representante legal de CAM COLOMBIA MULTISERVICIOS S.A.S. y de la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, para que absuelvan el interrogatorio que se les practicará en la hora y fecha señalada en este proveído (fls.144).

2.1.3. Testimoniales: se decretan los testimonios de FAUSTO RICARDO ROZO, GUILLERMO ORTIZ PUENTES, WEIMAR GUTIERREZ MENDEZ y DIEGO ARMANDO SOSA ROMERO, los cuales se recibirán en la hora y fecha señalada en esta providencia. Cítense por conducto del convocante (fl.145).

2.1.4. Dictamen pericial: decretar la práctica de un peritaje médico para establecer las posibles secuelas producidas a Marco Hernando Amaya Ruíz con ocasión del accidente de tránsito ocurrido el 30 de enero de 2017 (fl.145).

La referida experticia estará a cargo de la parte solicitante quien lo deberá aportar dentro del término de quince (15) días siguientes a la ejecutoria de este proveído.

2.1.5. Juramento estimatorio: tener en cuenta la estimación de perjuicios visibles a folios 143 y 150, así como también las objeciones presentadas por las demandadas visibles a folio 282, 364 y 380. Artículo 206 del C.G.P.

2.2. DEMANDADA; CAM COLOMBIA MULTISERVICIOS S.A.S.:

2.2.1. Documentales: tener en cuenta las aportadas con la contestación de la demanda en cuanto a su valor probatorio y conducencia (fls.174 a 273).

2.2.2. Interrogatorio de parte: citar a MARCO HERNANDO AMAYA RUIZ, para que absuelva el interrogatorio que se le practicará en la hora y fecha señalada en este proveído (fls.285).

2.2.3. Testimoniales: decretar el testimonio de FULGENCIO CRISTIANO, OSCAR ARIZA y CESAR AUGUSTO OCHOA MORENO, los cuales se recibirán en la hora y fecha señalada en esta providencia. Cítense por conducto del convocante (fl.285).

2.2.4. Prueba trasladada: Oficiar por la secretaría del juzgado a la FISCALÍA 241 (ANTES 202) LOCAL DE LA URI DE PALOQUEMAO, a fin de que envíe copia digital del dictamen pericial practicado al vehículo de placas WGY000 dentro del radicado No.110016000023201701524 que se practicó con ocasión del accidente de tránsito ocurrido el 30 de enero de 2017 en la Carrera 7 con Calle 237 de Bogotá, lo anterior en virtud del artículo 174 del C.G.P. Comuníquesele que dicha información deberá remitirla al correo institucional del [juzgado: ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co). Artículo 111 *ejusdem*.

2.2.5. Pruebas relacionadas con el desconocimiento y tacha del documento *“inspección preoperacional de vehículos”*:

Ordenar el cotejo pericial de las firmas correspondientes a GERMÁN LEMUS y EDGAR CALVO, impuestas en el documento que en su original milita a folio 88 del plenario, así como también para que se determine “si

este fue elaborado por el demandante, si fue elaborado durante varios días o en uno solo, si hay uniprocedencia entre todas las formas del documento y si tiene algún tipo de manipulación física o mecánica” (fls.286 y 287). Dicha experticia deberá ser aportada por la parte solicitante dentro del término de quince (15) días siguientes a la ejecutoria de este proveído. Artículo 270 ejusdem.

Se requiere a MARCO HERNANDO AMAYA RUIZ con la finalidad de que brinde toda la colaboración necesaria al perito, a efectos que realice la experticia ordenada, so pena de dar aplicación a lo establecido en el artículo 233 del Código General del Proceso.

2.3. DEMANDADA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA:

2.3.1. Documentales: tener en cuenta las aportadas con la contestación a la demanda en cuanto a su valor probatorio y conducencia (fls.288 a 249).

Agregar a los autos y tener en cuenta en su momento procesal oportuno los documentos que militan a folios 384 a 393, contentivos de la respuesta al derecho de petición elevado por la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA, ENTIDAD COOPERATIVA a CAM COLOMBIA MULTISERVICIOS S.A.S.

2.3.2. Interrogatorio de parte: téngase en cuenta lo dispuesto en el numeral 2.2.2) (fls.364).

2.3.3. Testimoniales: decretar el testimonio de DEISY PAOLA CHAVEZ GARCÍA, el cual se recibirá en la hora y fecha señalada en esta providencia. Cítese por conducto del convocante (fl.285).

2.3.4. Oficios: oficiar a la ARL SURA para que dentro de los diez (10) días a partir del recibo de ésta comunicación, allegue copia digital con destino a este proceso de los documentos y certificación enunciados a folio 365, las cuales le fueron requeridos mediante derecho de petición enviado mediante la Guía de Servientrega No.998257492 por el abogado Carlos Eduardo Gálvez Acosta (fls.348 y 349).

Frente al oficio dirigido a CAM COLOMBIA MULTISERVICIOS S.A.S. para que aporte los documentos y el certificado que se enuncian a folio 365 y que así mismo fueron solicitados mediante el derecho de petición radicado ante dicha entidad el 26 de julio de 2019, como se advierte con la guía de Servientrega No.998257491 (fls.346 y 347), estése a lo resuelto en el numeral 1.) de este auto.

2.4. DEMANDADO PABLO ANDRÉS GARCÍA BONILLA:

2.4.1. Documentales: tener en cuenta las aportadas con la contestación a la demanda en cuanto a su valor probatorio y conducencia (fls.369 a 373).

2.4.2. Interrogatorio de parte: téngase en cuenta lo dispuesto en el numeral 2.2.2) (fls.382).

2.4.3. Testimoniales: estarse a lo resuelto en el numeral 2.3.3.) de este auto y tener en cuenta la solicitud para interrogar a DEISY PAOLA CHAVEZ GARCÍA elevada por parte del demandado (fl.285).

2.4.4. Exhibición de documentos: Se decreta la exhibición de los documentos enunciados a folio 382, por lo cual se requiere a CAM COLOMBIA MULTISERVICIOS S.A.S. para que remita dicho documento al correo institucional ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co en un documento PDF, cinco días antes a la fecha en que se llevará a cabo la audiencia y así mismo se dé a conocer a la parte actora, en los términos fijados en el Decreto 806 de 2020 en consonancia con el artículo 266 del C.G.P.

Téngase en cuenta que la práctica de la aludida exhibición se surtirá en forma virtual, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2° del artículo 1° del Acuerdo PCSJA20- 11632 del 30 de septiembre del 2020 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, privilegiando el uso de medios tecnológicos en la diligencia tal y como lo dispone el artículo 17 *ibídem* y el artículo 5° del Acuerdo N°CSJBTA20-96 de 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

2.4.5. Testimoniales: estarse a lo resuelto en el numeral 2.2.3.) de este auto y tener en cuenta la solicitud para interrogar a FULGENCIO CRISTIANO, DARÍO CARTAGENA MEJÍA y CESAR AUGUSTO OCHOA MORENO, elevada por el demandado (fl.382).

2.4.6. Prueba trasladada: Estarse a lo resuelto en el numeral 2.2.4) de este auto (ls.382 y 383).

3. Advertir que en caso de inasistencia de alguna de las partes se dará aplicación a lo normado en los numerales 2º a 4º de la regla 372 *ídem*.

4. Requerir a las partes para que remitan a este despacho dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia los correos electrónicos de las partes, sus apoderados y demás sujetos intervinientes en este asunto. Dicha información debe ser enviada al correo [institucional: ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

5. La Secretaría del Despacho dispondrá las gestiones pertinentes para el adecuado y efectivo envío del link para la celebración de la audiencia virtual.

6. Comunicar esta decisión por estado electrónico según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura cuyo enlace es <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-del-circuito-de-bogota>

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por anotación
en el ESTADO ELECTRÓNICO No.037
Fijado el 26 DE MARZO DE 2021 a la hora de las
8:00 A.M.

Luis German Arenas Escobar
Secretario

DQ.

Firmado Por:

CLAUDIA MILDRED PINTO MARTINEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 016 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04feae5a53296eafe0c8071bf6814fbbb8fa89579265d51094fd1702c90254**

Documento generado en 25/03/2021 03:36:03 PM